



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03373.0 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 25 de febrero de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

, propuesto por la Asociación de Talleres de Madrid.

Recibida con fecha 2 de marzo de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 18 de enero de 2022 resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el vehículo Volkswagen Touran 1.6TDI, matrícula #####, adquirido el 09/11/20, pues a los pocos días de retirarlo se averió, precisando dos reparaciones distintas. Solicita el cambio de vehículo por otro de similares características o el abono de las facturas de reparación realizadas (300,66€ + 379,66€).

La parte reclamada ha realizado alegaciones el 21 de mayo de 2021, manifestando que teniendo el vehículo adquirido 200,908 km y casi 9 años de antigüedad, se advirtió a la clienta de ello y de que podía tener problemas debido al uso y elevado desgaste del coche, si bien la clienta insistió en la compra pues el precio era muy ajustado. Ofrece recomprar el referido vehículo, comprando la clienta a cambio otro de su stock.

Celebrándose la audiencia escrita el 23 de febrero de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, no habiendo aceptado expresamente ninguno de los ofrecimientos realizados por la empresa reclamada consistentes en

Comunidad de Madrid

La recompra del vehículo 6 implica el abono de 300€. A la vista de las posibles actuaciones presupuestadas por la reclamada (el expediente carece de las facturas correspondientes), se concluye que se trata de reparaciones relativas a piezas de desgaste y servicios de mantenimiento, conceptos excluidos de la garantía de conformidad con la cláusula 9 del contrato de compraventa del vehículo objeto de controversia.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.